



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la transformación y comercialización de productos agroalimentarios y forestales. Expte. INDUS 2010.

El Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre, sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) contempla en su artículo 28 la medida destinada a auxiliar inversiones para el aumento del valor añadido de productos agrícolas y forestales (medida 123). El Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión en su artículo 19 y en el punto 5.3.1.2.3 del anexo II, dicta normas de aplicación para dicha medida.

Esta ayuda se corresponde con la medida 123 del Marco Nacional de Desarrollo Rural y también ha sido incluida en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias, dentro del eje 1, medida 123.

Las industrias agroalimentaria y del sector forestal tienen gran importancia en el desarrollo de los recursos propios del Principado de Asturias y en la ordenación y diversificación de las producciones agrarias. Por ello resulta necesario lograr una mayor participación de agricultores y ganaderos en procesos de transformación y comercialización de los productos, así como fomentar las iniciativas de los empresarios en establecer instalaciones industriales.

La mejora de los procesos de transformación y comercialización de los productos agrarios y del sector forestal incide positivamente en la calidad de los productos finales en beneficio del consumidor. El logro de los objetivos finales exige el establecimiento de medidas de apoyo y fomento selectivas, siendo necesario adecuarlas y complementarlas con la política desarrollada tanto a nivel comunitario como nacional.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, Ley 2/1995, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, Ley 38/2003 General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria de concesión de ayudas a la transformación y comercialización de productos agroalimentarios y forestales en el ámbito del Principado de Asturias y que se incorporan como anexo I.

Estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Principado de Asturias y el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, de acuerdo a la siguiente distribución: 70% con fondos del FEADER, bajo el lema Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales, 15% fondos del Principado de Asturias y el 15% restante fondos del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

Segundo.—Derogar la Resolución de 16 de abril de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la transformación y comercialización de productos agroalimentarios y forestales (BOPA de 30 de abril de 2009).

Tercero.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 8 de abril de 2010.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—8.878.

RELACIÓN DE ANEXOS

- I. Bases reguladoras de la concesión de ayudas.
- II. Impreso de solicitud de ayuda.
- III. Documentación que debe acompañar a la solicitud.
- IV. Información técnica y económica de la empresa.
- V. 1, 2 y 3 Solicitud de abono de la subvención.
- VI. Documentación que acompaña a la solicitud de abono.



Anexo I

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y FORESTALES

Artículo 1.—*Objeto:*

La presente Resolución tiene por objeto establecer, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, las bases reguladoras de concesión de ayudas a la mejora de la transformación y comercialización de los productos agrícolas y forestales en el marco del Reglamento (CE) 1.698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre y contempladas en el Programa de Desarrollo Rural de Asturias 2007-2013 (medida 123).

Artículo 2.—*Objetivos:*

El objetivo prioritario de estas ayudas, es mejorar la competitividad de la industria agroalimentaria y forestal, favoreciendo la creación de empleo, promoviendo el crecimiento, revalorizando las producciones, frenando el abandono de las zonas rurales al servir de estímulo al sector primario y, en definitiva, contribuyendo al fortalecimiento social del medio.

De forma más concreta se persiguen los siguientes objetivos:

- Desarrollo de una estructura moderna, integral y adecuada.
- Impulso del acceso y desarrollo de la Innovación y la aplicación de las Nuevas Tecnologías, en coordinación con otras actuaciones comunitarias y nacionales en materia de I+D. Es necesario desarrollar una cultura de apoyo a inversiones de carácter inmaterial (inversión en intangibles).
- Adaptación de las producciones a las demandas del mercado.
- Avance hacia la mejora ambiental de la industria agroalimentaria y forestal.

Tendrán especial consideración las actuaciones encaminadas a la elaboración de productos artesanales y mejora de la comercialización, por estimarse que tienen un especial efecto de cara al óptimo aprovechamiento de los recursos endógenos de las zonas rurales.

Todo lo señalado debe entenderse sin perjuicio de que ha de ser la iniciativa privada la que debe liderar y promover las diferentes iniciativas y proyectos.

Artículo 3.—*Beneficiarios y requisitos de los mismos:*

Serán beneficiarias las personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma que adopten estas últimas, que ejerzan una actividad económica radicada en el Principado de Asturias, sobre las que recaiga la carga financiera de las actuaciones o inversiones subvencionables de mejora de la transformación y comercialización de los productos agrícolas y forestales.

En el caso de empresas, tendrán la condición de beneficiarios las definidas como microempresas, o pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con lo señalado al respecto en el artículo 2 de la Recomendación 2003/361 CE.

También podrán resultar beneficiarias aquellas empresas que, sin encuadrarse dentro de la clasificación anteriormente reseñada, tengan menos de 750 empleados o un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros, siempre y cuando cumplan con los restantes requisitos señalados en la Recomendación 2003/361 (CE).

En las agrupaciones sin personalidad jurídica (caso de las comunidades de bienes), deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponden a la agrupación.

En el sector forestal solo se concederán ayudas a las empresas definidas como microempresas y para las operaciones previas a la transformación industrial de la madera.

Se tendrá una especial consideración a las iniciativas promovidas por mujeres en los criterios de priorización (artículo 9, criterio 7), aunque no en las cuantías de la ayuda.

Al efectuar las solicitudes de ayuda y de pagos, el solicitante deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, con la Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

La solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones a través de certificados telemáticos, en cuyo caso, el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación, salvo que deniegue expresamente el consentimiento, debiendo entonces aportar dichos certificados.

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los solicitantes que estuviesen incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y aquellos que no superen los controles administrativos de fiabilidad, establecidos en el artículo 26.2.e) del Reglamento (CE) 1975/2006, con referencia a otras operaciones anteriores cofinanciadas realizadas a partir del año 2000.

Las entidades beneficiarias de ayudas en el marco de la presente convocatoria por un importe igual o superior al 20 por 100 del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A., y a la Televisión del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

Artículo 4.—*Condiciones generales:*

1. De las actuaciones o inversiones:

Deberán ajustarse a las directrices comunitarias sobre la mejora de la transformación y la comercialización de los productos agrícolas y contribuir en una medida apreciable a la consecución de los objetivos previstos:

Fomento de las inversiones derivadas de proyectos conjuntos que mejoren las condiciones de la oferta en cantidad, calidad y regularidad.

Apoyo a inversiones que apliquen nuevos procesos de elaboración o nuevas tecnologías que conlleven un aumento de la calidad del producto o que favorezcan la elaboración de nuevos productos. Apoyo a nuevas tecnologías de la información tales como comercio electrónico.

Apoyo a las inversiones dirigidas a la elaboración de productos de calidad: Inversiones derivadas de la implantación de sistemas de gestión de calidad, de riesgos laborales y de trazabilidad y seguridad alimentaria.

Dirigidas a la mejora ambiental de la industria: Inversiones derivadas de la implantación de sistemas de gestión medioambiental, dirigidas al ahorro energético y al aprovechamiento de subproductos o disminución de emisiones atmosféricas

Las distintas actuaciones y proyectos que se realicen bajo esta medida, deberán contar antes que se realice el pago final, con todos los permisos, licencias y registros que sean preceptivos para el desarrollo normal de la actividad, con especial referencia a las autorizaciones medioambientales.

Las inversiones para la adaptación a nueva normativa comunitaria sólo podrá beneficiar a microempresas en un período de 36 meses a partir de la fecha en que dicha norma pase a ser obligatoria para la empresa.

Sólo podrán optar a la ayuda aquellas inversiones que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Mejoren el rendimiento global de la empresa.
Para acreditar este apartado, en la memoria técnica y económica de la inversión se justificará expresamente y de forma razonada en que medida las inversiones contribuyen a dicha mejora.
- b) Se trate de actuaciones o productos que tengan salida normal en el mercado (excluyendo por tanto supuestos de intervención, restricciones comunitarias y similares).
Para justificar lo expuesto, las empresas beneficiarias de las ayudas deberán aportar un programa de comercialización.
- c) No estén dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización sea llevada a cabo por organizaciones de los propios productores.

2. De las empresas:

- a) No se concederán ayudas a las empresas en crisis de acuerdo a la definición establecida en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis. La viabilidad técnica y económica de la empresa se comprobará en función de sus características, para lo que deberá presentar ante el órgano competente de la Administración los balances económico-financieros, las cuentas de resultados correspondientes a los tres últimos ejercicios previos a la solicitud de la ayuda, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad y demás normas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. En el supuesto de personas físicas, aportarán las tres últimas declaraciones del impuesto de la renta de las personas físicas.
En base a esos balances y cuentas de resultados, la empresa calculará el nivel de endeudamiento, los fondos generados, la rentabilidad económica y demás ratios, tal como figuran en el anexo IV. El cálculo se realizará sobre la media de los ejercicios contables presentados.
- b) Sólo se concederán ayudas a empresas que cumplan la normativa comunitaria y nacional en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.

3. De los gastos:

- a) Los gastos sólo podrán subvencionarse si las actuaciones o inversiones a las que corresponden no han sido emprendidas o realizadas con anterioridad a la fecha en la que se solicite la ayuda.
El personal técnico de la Consejería de Medio Rural y Pesca certificará en cada caso que las actuaciones o inversiones no han sido iniciadas con anterioridad a la presentación de la solicitud. Se exceptúan de lo anterior los honorarios del proyecto y del estudio de viabilidad, los gastos relacionados con los permisos de obras, el acopio de materiales de construcción y los anticipos a cuenta de la adquisición de maquinaria, a condición de que el montaje, la instalación, las obras y la puesta en funcionamiento no se haya efectuado antes de la fecha del reconocimiento de la no iniciación de la inversión. Los gastos relacionados con los anticipos a cuenta de la adquisición de maquinaria no superarán el 30%, a condición de que el montaje, la instalación, las obras y la puesta en funcionamiento no se hayan efectuado antes de la fecha de certificación del no inicio de la inversión.
En el caso de que, una vez presentada la solicitud, el solicitante tuviese necesidad urgente de iniciar las inversiones y no hubiese recibido la visita del personal técnico a la que se refiere el párrafo anterior, deberá comunicar por escrito a la Consejería de Medio Rural y Pesca la fecha en que pretende dar inicio a las mismas. En tal supuesto, si la visita de comprobación fuese posterior a la fecha de inicio comunicada se entenderá que la fecha de comienzo será la señalada en el escrito del interesado.
- b) Serán subvencionables las siguientes inversiones materiales o inmateriales destinadas a mejorar el rendimiento global de la empresa, las destinadas a transformar y comercializar productos agroalimentarios y forestales y al desarrollo de nuevos productos y tecnologías:
 - Construcción, adquisición o acondicionamiento de inmuebles.



- La moderación de costes propuestos será determinada por la comparación de ofertas diferentes que habrá de presentar el solicitante. En caso necesario la moderación de costes propuestos será determinada por un comité de evaluación que se atenderá a los precios habituales de mercado.
- Compra de nueva maquinaria o equipamiento, incluyendo programas informáticos a precio de mercado.
- La moderación de costes propuestos será determinada por la comparación de ofertas diferentes, que habrá de presentar el solicitante, en la forma indicada para este tipo de gastos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de subvenciones, el cual se reproduce en la letra c) siguiente de este apartado.
- Costes generales relacionados con los puntos anteriores, como honorarios de arquitectos, ingenieros, consultores, estudios de viabilidad, derechos de patentes o licencias, con límite del 12% de la inversión subvencionable total.
- La moderación de costes propuestos será determinada, cuando resulte posible, por los criterios orientadores de los colegios profesionales de que se trate. En los demás supuestos por la comparación de ofertas diferentes, salvo en los que no se pueda propiciar la concurrencia como sucede en los casos de registros de patentes y obtención de licencias u otros permisos administrativos.
- c) El solicitante presentará tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable supere los 30.000 euros de coste por ejecución de obra o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionable no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o presten. En ésta circunstancia deberá presentar una memoria motivada justificando la no presentación de las tres ofertas. La elección entre las ofertas presentadas la realizará el solicitante conforme a criterios de eficiencia y economía, y de no elegir la oferta económica más ventajosa, deberá presentar una memoria que expresamente justifique la elección por la que opte. En caso de que no presente junto a la solicitud la memoria justificativa, se entenderá que, de entre los tres presentados, el solicitante elige el presupuesto de menos cuantía. En caso de gastos que no superen los importes arriba señalados, el solicitante deberá presentar, al menos, una oferta.
- d) No son gastos subvencionables:
- Los gastos de constitución y primer establecimiento.
 - La compra de terrenos y adquisición de edificaciones cuya construcción se haya financiado con ayudas públicas.
 - La compra de material cuyo período de amortización sea inferior a un año de acuerdo con las normas contables y fiscales aplicables.
 - La adquisición de bienes de equipo usados.
 - Los equipos de oficina y mobiliario diverso, salvo las instalaciones telefónicas o informáticas y el equipamiento de laboratorios.
 - Los gastos de alquiler de equipos.
 - Los impuestos y tasas recuperables por el beneficiario.
 - Los gastos de reparación y mantenimiento, así como la sustitución de equipos y maquinaria antiguos que no aporten incremento de potencia, de prestaciones, o de capacidad de producción en más de un 25%, y siempre que la necesidad de dicho incremento esté justificada.
 - La compra de vehículos, elementos de transporte y auxiliares, excepto los equipos que tengan características especiales y necesariamente ligados a la actividad productiva de la empresa cuyo destino sea la transformación y comercialización de los productos agrarios y silvícolas. No se admitirá la compra de vehículo base y el importe de los equipos subvencionables o la adaptación de que se trate, no podrá superar el 40% de la inversión total de cada proyecto.
 - La mano de obra propia y los materiales de igual procedencia.
 - Las inversiones que se realicen a efectos del cumplimiento de normas comunitarias, con dos excepciones:
 - 1.º Las inversiones realizadas por empresas de nueva creación necesarias para su puesta en funcionamiento.
 - 2.º Las efectuadas por las microempresas, destinadas al cumplimiento de una nueva norma comunitaria. En tal caso el período de gracia para cumplir dicha norma no podrá superar 36 meses a partir de la fecha en que dicha norma pase a ser obligatoria para la empresa.
 - Las inversiones excluidas por el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (BOE de 1 de enero de 2010).
- e) Subcontratación de las actividades subvencionables.
Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Resolución podrán subcontratar con terceros la ejecución total del proyecto que constituye el objeto de la subvención, según se establece en el artículo 29 de la Ley 38/2003, debiendo cumplir las obligaciones que se recogen en dicho artículo.
- f) Además de las limitaciones reseñadas anteriormente, deberán tenerse en consideración las que impongan las reglas de elegibilidad comunitarias aplicables a las acciones financiadas por los Fondos Comunitarios y las establecidas en el precitado Real Decreto 1852/2009.

Estas ayudas son incompatibles con la percepción de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad procedentes de cualquier otro fondo comunitario.

No obstante lo anterior, la presente ayuda es compatible con la percepción de otras subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras administraciones españolas, si bien el importe de la ayuda que se perciba en total por el beneficiario no podrá superar en ningún caso el 50% de la inversión subvencionable.

En el supuesto de empresas que puedan tener la condición de beneficiarias pero distintas a las definidas como microempresas, o pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con lo señalado al respecto en el artículo 2 de la Recomendación 2003/361 CE (esto es, las grandes empresas que tengan menos de 750 empleados o un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros) el importe de las distintas ayudas que se perciban no podrá superar en ningún caso el 25% de la inversión subvencionable.

Artículo 5.—Clase y cuantía de las ayudas:

Las ayudas a las que hace referencia la presente Resolución podrán tener carácter plurianual.

Se concederán ayudas de acuerdo con los siguientes apartados:

1. Se concederán en forma de subvención directa a la inversión y serán resueltas en el marco de la normativa y criterios de aplicación comunitarios, sin rebasar los topes máximos autorizados.
2. Para poder acceder a esta subvención, la inversión incentivable ha de ser superior a 6.000 €.
3. El importe total de la ayuda estará limitado a un máximo del 30% de la inversión subvencionable, que podrá incrementarse en 5 puntos máximo, en los siguientes casos:
 - a) Cuando el peticionario sea una cooperativa, sociedad agraria de transformación u otra entidad asociativa agraria formalmente constituida.
 - b) Cuando se trate de actividades que tengan especial interés sectorial a juicio debidamente motivado de la Consejería de Medio Rural y Pesca, a causa de su escasa presencia en la región y/o zonas rurales.
 - c) Inversiones de empresas con menos de 20 empleados que cumplan alguna de las características siguientes:
 - Que elaboren productos con denominación de calidad protegida (Denominación de Origen Protegida, Indicación Geográfica Protegida y otras similares con reconocimiento comunitario o nacional).
 - Que apliquen técnicas y procedimientos innovadores.
 - Que estén situadas en entidades de población con menos de 2.000 habitantes, quedando excluidos los polígonos industriales situados en concejos urbanos.
 - d) Cuando existan acuerdos interprofesionales o una relación contractual formalizada entre los productores de materia prima y las industrias, con duración de una campaña como mínimo, dichos acuerdos deberán amparar al menos del 50% del volumen anual de acopio total de materia prima, para su acreditación aportarán los contratos formalizados con los productores.
4. Cuando se trate microempresas (empresas de menos de 10 trabajadores) de transformación y comercialización de productos ecológicos (inscritos como tales) la ayuda podrá incrementarse en 10 puntos máximo.
5. Con carácter excepcional, el importe de la ayuda podrá llegar al 50% para microempresas rurales (número de trabajadores inferior a 10) cuyos titulares sean los propios productores agrarios y que elaboren productos tradicionales y/o artesanales de calidad reconocida.

Artículo 6.—Sectores y actividades incentivables:

— Sector cárnico:

1. Inversiones para la creación, ampliación, modernización, traslado o incorporación de nuevas tecnologías de producción en:
 - Industrias elaboradoras de productos cárnicos.
 - Industrias de producción y comercialización de carnes frescas.
 - Elaboración de precocinados y cocinados de carne de ganado vacuno, porcino, ovino, conejos, aves y caza de granja.
2. Adaptación para dar cumplimiento a nueva normativa comunitaria medioambiental por microempresas, con las condiciones señaladas en el undécimo guión del artículo 4.º 3d). Prevención de contaminaciones, eliminación de residuos. Implantación de envases y embalajes respetuosos con el medio ambiente, fácilmente reciclables y adaptados a las necesidades del consumidor.
3. Mejora de las condiciones sanitarias y adaptación de microempresas para el cumplimiento de nuevas normas comunitarias que puedan dictarse o modificarse en esta materia, con las condiciones señaladas en el undécimo guión del artículo 4.º 3d). Implantación de sistemas de trazabilidad de productos.
4. Mejora y control de la calidad.
Implantación de normas ISO y otras normas de calidad (control de calidad ambiental, de productos, de funcionamiento, etc.).

— Sector Lácteo:

1. Inversiones para la creación, ampliación, modernización, traslado o incorporación de nuevas tecnologías de producción en:
 - Fábricas de queso, de leches de vaca, oveja o cabra, o sus mezclas, quesos tradicionales y con denominación de origen.
 - Fábricas de productos lácteos frescos, postres lácteos y nuevos productos lácteos y preparados lácteos.
2. Adaptación para dar cumplimiento a nueva normativa comunitaria medioambiental por microempresas, con las condiciones señaladas en el undécimo guión del artículo 4.º 3d). Prevención de contami-

- naciones, eliminación de residuos. Implantación de envases y embalajes respetuosos con el medio ambiente, fácilmente reciclables y adaptados a las necesidades del consumidor.
3. Mejora de las condiciones sanitarias y adaptación de microempresas para el cumplimiento de nuevas normas comunitarias que puedan dictarse o modificarse en esta materia, con las condiciones señaladas en el undécimo guión del artículo 4.º 3d). Implantación de sistemas de trazabilidad de productos.
 4. Mejora y control de la calidad.
Implantación de normas ISO y otras normas de calidad (control de calidad ambiental, de productos, de funcionamiento, etc.).
- Sector hortofrutícola:
Frutas transformadas/Derivados de la manzana y otras frutas.
1. Inversiones para la creación, ampliación, modernización, traslado o incorporación de nuevas tecnologías de producción en industrias de elaboración de sidras y sidras naturales y de derivados del aprovechamiento integral de la manzana.
 2. Adaptación para dar cumplimiento a nueva normativa comunitaria medioambiental por microempresas con las condiciones señaladas en el undécimo guión del artículo 4.º 3.d). Prevención de contaminaciones, eliminación de residuos. Implantación de envases y embalajes respetuosos con el medio ambiente, fácilmente reciclables y adaptados a las necesidades del consumidor.
 3. Mejora de las condiciones sanitarias y adaptación de microempresas para el cumplimiento de nuevas normas comunitarias que puedan dictarse o modificarse en esta materia, con las condiciones señaladas en el undécimo guión del artículo 4.º 3d). Implantación de sistemas de trazabilidad de productos.
 4. Mejora y control de la calidad.
Implantación de normas ISO y otras normas de calidad (control de calidad ambiental, de productos, de funcionamiento, etc.).
- Sector vinos y bebidas espirituosas:
1. Perfeccionamiento, ampliación y modernización de bodegas que elaboren vino de calidad producido en regiones determinadas (v.c.p.r.d.) "Vino de Calidad de Cangas".
 2. Adaptación para dar cumplimiento a nueva normativa comunitaria medioambiental por microempresas con las condiciones señaladas en el undécimo guión del artículo 4.º 3d). Prevención de contaminaciones, eliminación de residuos. Implantación de envases y embalajes respetuosos con el medio ambiente, fácilmente reciclables y adaptados a las necesidades del consumidor.
 3. Mejora de las condiciones sanitarias y adaptación de microempresas para el cumplimiento de nuevas normas comunitarias que puedan dictarse o modificarse en esta materia, con las condiciones señaladas en el undécimo guión del artículo 4.º 3d). Implantación de sistemas de trazabilidad de productos.
 4. Mejora y control de la calidad de los productos.
 5. Obtención de nuevos productos que demande el mercado.
- Sector forestal:
Las ayudas a las industrias forestales se limitarán a microempresas. Las inversiones relacionadas con el empleo de la madera como materia prima se limitarán a las operaciones previas a la transformación industrial.
1. Adquisición de maquinaria, medios auxiliares e instalaciones para:
 - Labores de tratamientos silvícolas, explotación forestal y eliminación de residuos de corta.
 - Mejora de las condiciones de almacenamiento, secado y operaciones propias de los aserraderos, previas a la transformación industrial de la madera.
 2. Mejora y control de la calidad.
Implantación de normas ISO y otras normas de calidad (control de calidad ambiental, de productos, de funcionamiento, etc.).
- Sector Varios:
1. Inversiones para la creación, ampliación, modernización, traslado o incorporación de nuevas tecnologías de producción de instalaciones de actividades con demanda en el mercado, que deberán incluirse en alguno de los siguientes supuestos:
 - Selección, envasado y conservación de frutas, hortalizas, legumbres y tubérculos, así como la elaboración de zumos y conservas.
 - Productos de la apicultura.
 - Plantas aromáticas y medicinales: Desecado, envasado y destilación o extracción de aceites esenciales.
 - Pequeños frutos.
 - Otros que por su carácter tradicional o su interés regional, se considere necesario promover.
 2. Apoyo a inversiones orientadas a la tipificación y clasificación del producto, desarrollo de sistemas de envasado respetuosos con el medio ambiente, reciclables y de tamaños adaptados a las necesidades del consumidor.
 3. Desarrollo de inversiones innovadoras en la elaboración de nuevos productos transformados, poco desarrollados y con buenas perspectivas de mercado.
 4. Ayuda a la empresa y productos artesanales. Inversiones para su comercialización en tiendas especializadas, "casas rurales", establecimientos incluidos en rutas turísticas, agrotiendas, etc.



5. Inversiones dirigidas al ahorro energético, utilización de energías renovables, gestión de residuos, aprovechamiento de subproductos y utilización responsable de los recursos naturales, transformación de biomasa agrícola y forestal para producción de energías renovables. Están expresamente excluidas las inversiones dirigidas a la obtención de productos de imitación de la leche, así como los que determinen la correspondiente Organización Común de Mercados.

Artículo 7.—*Presentación de solicitudes, plazo y documentación a presentar:*

El procedimiento para su concesión se iniciará previa convocatoria que determinará los siguientes aspectos:

- Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y la cuantía máxima de los mismos.
- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.
- Formulario único de solicitud y documentación que debe acompañar a la misma.

La convocatoria podrá ser abierta con dos procedimientos de selección.

Si finalizado el período de la primera solicitud y concedidas las subvenciones correspondientes, no se hubiera agotado el importe máximo otorgado, se trasladará la cantidad no aplicada a la segunda solicitud.

Si finalizado el período de la primera solicitud y concedidas las subvenciones correspondientes, no fueran aprobadas solicitudes por falta de crédito, se incorporarán como presentadas para la segunda selección, sin que presuponga preferencia alguna sobre las presentadas en la segunda selección.

Los interesados formularán su solicitud en un único ejemplar debidamente cumplimentado conforme al modelo que se recoge en el anexo II. La documentación que debe acompañar a la misma se determina en este artículo y de acuerdo a los anexos III y IV de las presentes bases reguladoras.

Las solicitudes podrán presentarse en el registro de la Consejería de Medio Rural y Pesca, o en las Oficinas Comarcales de esta Consejería, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero; si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de que se proceda a su certificación.

Las solicitudes presentadas en anteriores convocatorias y no resueltas por falta de crédito presupuestario, serán incluidas en la siguiente convocatoria siempre que reúnan los requisitos fijados en la misma y siempre que la solicitud de ayuda se hubiera presentado con anterioridad al inicio de los trabajos y quedarán incorporadas a la primera selección, sin que presuponga preferencia alguna sobre las presentadas en la segunda selección.

Junto con la solicitud de subvención, los peticionarios deberán presentar los siguientes documentos:

1. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación en la que actúa.
2. Copia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad y de las modificaciones ulteriores.
3. Copia de la tarjeta de identificación fiscal.
4. Ficha de acreedores.
5. Anexo IV de información técnica y económica de la empresa solicitante (modelo normalizado: Ratios económicos, calendario previsto para la ejecución, declaración expresa firmada relativa a otras ayudas solicitadas, obtenidas o que se prevean solicitar para el mismo fin)
6. Proyecto o memoria técnica y económica de las actuaciones de mejora que se pretende realizar, justificando en qué medida contribuyen a los objetivos previstos, y enumerando cuales son las mejoras que aporta al rendimiento global de la empresa; el proyecto o la memoria técnica y económica deberán contener una explicación razonada de las inversiones que es necesario acometer para conseguir esos fines, y su contenido incluirá, al menos, los aspectos que se desarrollan en el anexo III punto 6 de esta resolución.
7. Programa de comercialización.
8. Documentación acreditativa de la disponibilidad de terrenos, locales o edificios, en los casos de nuevas instalaciones o traslados.
9. Licencias municipales cuando fueren preceptivas (de obra y de actividad) o, si todavía no estuviesen concedidas, copias de las instancias en que conste sello de registro de entrada, acreditativas de que han sido solicitadas ante el órgano de gobierno municipal correspondiente.
10. Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria estatal y de no ser deudor a la Hacienda del Principado de Asturias, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, en el caso de haber denegado expresamente el consentimiento al instructor para solicitar a los organismos afectados los certificados telemáticos que se incorporaran al expediente.
11. Cuentas anuales y balances de situación de los tres ejercicios anteriores a la solicitud presentados en el Registro Mercantil o en otro que corresponda., de acuerdo con el Plan General de Contabilidad y demás normas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. En el supuesto de personas físicas, aportarán las tres últimas declaraciones del impuesto de la renta de las personas físicas.
12. Informe de número anual medio de trabajadores en situación de alta emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
13. Cuando en la solicitud intervengan varios peticionarios se aportará la documentación individual correspondiente a cada una de ellos.
14. Certificaciones de inscripción o solicitud en los consejos reguladores y asociaciones de las marcas de calidad reconocida, en su caso.
15. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
16. Contratos que acrediten acuerdos interprofesionales o una relación contractual formalizada entre los productores de materia prima y las industrias, con duración de una campaña como mínimo.



17. Con independencia de lo anterior se podrá requerir del solicitante cuanta documentación o información complementaria se estime necesaria.

Si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda.

Los modelos de impresos y relación de documentos a aportar, pueden obtenerse en la página Web de la Administración de Principado: www.asturias.es/ayudas y subvenciones.

Artículo 8.—*Tramitación y subsanación de defectos:*

Recibidas las solicitudes, el Servicio de Industrias y Comercialización Agrarias, que actuará como órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida; si ésta resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al peticionario para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, la cual, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, será archivada sin más trámite.

El órgano instructor podrá recabar cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

El procedimiento de concesión de la subvención se hará bajo el régimen de concurrencia competitiva con el límite del crédito disponible en la convocatoria.

Artículo 9.—*Comisión de Valoración, valoración de las solicitudes y criterios de adjudicación de las subvenciones:*

Para la valoración y ordenación de los proyectos a aprobar en las convocatorias se utilizarán los criterios siguientes:

Criterio	Puntuación
1. Proyectos de inversión que utilicen nuevas técnicas o procedimientos o elaboren nuevos productos	30
2. Proyectos que traten de actividades que tengan especial interés para la Consejería de Medio Rural y Pesca debido a su escasa presencia en la región y / o zonas rurales	30
3. Industrias transformadoras que suscriban contrato-tipo de compraventa de materia prima con destino a su transformación, homologados de acuerdo a la ley reguladora de contratos tipo de productos agroalimentarios durante una campaña, dichos acuerdos deberán amparar al menos el 50% del volumen anual de acopio total de materia prima	30
4. Producción ecológica (Transformación de productos ecológicos)	24
5. Calidad de los productos obtenidos y/o comercializados relacionados con programas de calidad con reconocimiento comunitario y/o nacional	20
6. Valoración, aprovechamiento y grado de transformación de las materias primas agrarias y protección y cuidado medioambiental de las explotaciones forestales asturianas	20
7. Inversiones realizadas por entidades asociativas agrarias o vinculadas a producciones artesanales cuyos titulares sean productores agrarios asturianos o producciones artesanales cuyos titulares sean mujeres	20
8. Instalación de una nueva línea de transformación más eficiente bajo el punto de vista energético, medioambiental, de seguridad alimentaria, o de seguridad en el trabajo	10
9. Localización (entidades de población de menos de 2000 habitantes)	10

Valoración de los criterios:

Las puntuaciones de cada criterio se obtienen aplicando el porcentaje en el que la inversión subvencionable cumple el criterio en estudio. Las puntuaciones máximas en cada criterio se aplicarán en los casos en que el cumplimiento del mismo sea total. Las puntuaciones intermedias se aplicarán en los casos en que el cumplimiento del mismo sea parcial y estarán relacionadas con el grado de cumplimiento del criterio, siendo directamente proporcional al mismo. El cálculo de las puntuaciones intermedias se obtendrá deduciendo las inversiones subvencionables que no se ajusten al criterio de referencia, de tal modo que sólo se aplicará el porcentaje de cumplimiento del mismo. La puntuación de acuerdo a los criterios indicados alcanzará el carácter máximo en los siguientes: 1, 2, 4, 5, y 6 con las respectivas puntuaciones intermedias aplicando las mismas fórmulas que en la producción ecológica. En los criterios 3, 7, 8 y 9 no existirán puntuaciones intermedias, siendo la puntuación máxima o cero.

1. Proyectos de inversión que utilicen nuevas técnicas o procedimientos o elaboren nuevos productos.

Se valora lo siguiente:

- Concepto de nueva técnica: Aquella que dentro del proceso productivo (almacenamiento, elaboración, producción, distribución...) incorpora una nueva fase o la modificación de una existente; o introduce equipos y/o tecnología que no existieran anteriormente (no se considera dentro de esta categoría un equipo que ya se emplee en el proceso de producción y que se pretende renovar o redimensionar).
 - Concepto de nuevo producto: Introducción de una nueva línea de producción que dé lugar a un producto que hasta entonces no se estaba elaborando para la empresa.
- Si la totalidad de la inversión implica nuevas técnicas o procedimientos o elaboren nuevos productos la puntuación es de 30.
- Si al menos el 60% del importe de la inversión, corresponde a actuaciones que impliquen nuevas técnicas o procedimientos o elaboren nuevos productos la puntuación es de 20.



- Si al menos el 50% del importe de la inversión, corresponde a actuaciones que impliquen nuevas técnicas o procedimientos o elaboren nuevos productos, la puntuación es de 15.
 - Si al menos el 30% del importe de la inversión, corresponde a actuaciones que impliquen nuevas técnicas o procedimientos o elaboren nuevos productos, la puntuación es de 10.
2. Proyectos que traten de actividades que tengan especial interés a juicio de la Consejería de Medio Rural y Pesca: 30 puntos máximo.
- Se consideran actividades que tengan especial interés a juicio de la Consejería de Medio Rural y Pesca los expedientes con escasa presencia en la región debido a ser proyectos singulares o novedosos o actividades con escasa presencia en zonas rurales siendo aconsejable su implantación en dichas zonas.
- Para puntuaciones intermedias como 10, 15, 20 y 25 se tendrán en cuenta las empresas que desarrollen actividades análogas en Asturias o bien en la zona rural del proyecto.
3. Industrias transformadoras que suscriban contrato-tipo de compraventa de materia prima con destino a su transformación, homologados de acuerdo a la ley reguladora de contratos tipo de productos agroalimentarios durante una campaña, dichos acuerdos deberán amparar al menos el 50% del volumen anual de acopio total de materia prima: 30 puntos
4. Producción ecológica: 24 puntos máximo, teniendo en cuenta los registros del COPAE.
- Si la totalidad de la inversión se destina a productos ecológicos la puntuación es de 24.
 - Si al menos el 75% del importe de la inversión se destina a productos ecológicos la puntuación es de 18.
 - Si al menos el 50% del importe de la inversión se destina a productos ecológicos la puntuación es de 12.
 - Si al menos el 25% del importe de la inversión se destina a productos ecológicos la puntuación es de 6.
5. Calidad de los productos obtenidos y/o comercializados relacionados con programas de calidad reconocidas por reglamentos comunitarios y/o nacional: 20 puntos máximo, teniendo en cuenta las figuras de calidad con protección en la región asturiana.
- Si la totalidad de la inversión se destina a productos de calidad reconocida la puntuación es de 20.
 - Si al menos el 75% del importe de la inversión se destina a productos de calidad reconocida la puntuación es de 15.
 - Si al menos el 50% del importe de la inversión se destina a productos de calidad reconocida la puntuación es de 10.
 - Si al menos el 25% del importe de la inversión se destina a productos de calidad reconocida la puntuación es de 5.
6. Valoración, aprovechamiento y grado de transformación de las materias primas agrarias y protección y cuidado medioambiental de las explotaciones forestales asturianas: 20 puntos máximo.
- Si la totalidad de la inversión es con materias primas agrarias asturianas la puntuación es de 20. Si es al menos el 50% del importe de la inversión es con materias primas agrarias asturianas la puntuación es de 10.
 - Si es inversión en protección y cuidado medioambiental de las explotaciones forestales asturianas (explotación sostenible y aprovechamiento de residuos forestales): 20 puntos.
7. Inversiones realizadas por entidades asociativas agrarias, constituidas bajo la figura de cooperativa o Sociedad Agraria de Transformación, o vinculadas producciones artesanales cuyos titulares sean mujeres: 20 puntos.
8. Instalación de una nueva línea de transformación más eficiente bajo el punto de vista energético, medioambiental, de seguridad alimentaria o de seguridad en el trabajo: 10 puntos teniendo en cuenta las certificaciones ISO, BRC, IFS.
9. Localización (entidades de población de menos de 2000 habitantes): 10 puntos.

Con estos criterios se elabora la lista ordenada con las puntuaciones obtenidas.

En caso de empate entre beneficiarios con idéntica puntuación, será tenido en cuenta el criterio de valoración para cada puntuación. Se primarán las puntuaciones obtenidas con los criterios de mayor puntuación, de tal manera que mantendrán el orden establecido en la tabla de referencia desde el criterio 1 al criterio 9.

El órgano instructor elevará el expediente a la Comisión de Valoración, para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y desestimadas y formule la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

La Comisión de Valoración encargada de evaluar las solicitudes tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Jefe de Servicio de Industrias y Comercialización Agrarias, actuando como suplente la Jefa de Sección de Industrias Agrarias.
- Vocales: Cuatro representantes del Servicio de Industrias y Comercialización Agrarias.
- Secretario: Un técnico de Administración de la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación.

El presidente de la Comisión de Valoración podrá, además, convocar a otras personas en calidad de asesores en función de las características de las materias a analizar.

Serán funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

- Elaborar sus propias normas de funcionamiento y fijar sus criterios de actuación.



- Elaborar un informe con una lista ordenada de mayor a menor prioridad con los beneficiarios de acuerdo a los criterios de evaluación.
- Estudiar y valorar las solicitudes recibidas.
- Evaluar las solicitudes admitidas y desestimadas.
- Formular la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

Si hubiera solicitudes que, cumpliendo los requisitos exigidos para ser atendidas, no fueran aprobadas por la única razón de que los recursos se hayan agotado en la asignación a otras más ponderadas en función de los criterios de valoración utilizados, la Comisión de Valoración propondrá una lista complementaria, ordenada con criterios de prioridad, donde figuren solicitudes que pudieran incorporarse a la lista de admitidas, en el caso de que, por renunciaciones o sobrantes, se produjeran saldos suficientes en la aplicación presupuestaria asignada a esta finalidad. Haber estado incluido en esta lista no supone ningún nivel de prioridad en el proceso de selección que tenga lugar en la siguiente convocatoria.

Artículo 10.—*Propuesta de concesión o denegación. Resolución de las ayudas:*

1. El Servicio de Industrias y Comercialización Agrarias a la vista de los expedientes y del informe con las propuestas de la Comisión de Valoración, tramitará la propuesta de resolución de concesión, para su elevación al Director General de Ganadería y Agroalimentación por delegación establecida en el apartado 4.d de la Resolución de la Consejería de Medio Rural y Pesca de 2 de diciembre de 2008 (BOPA 10-12-2008).
2. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias las subvenciones serán resueltas por el Director General de Ganadería y Agroalimentación por delegación establecida en el apartado 4.d de la Resolución de la Consejería de Medio Rural y Pesca de 2 de diciembre de 2008 (BOPA 10-12-2008) y notificadas en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria de ayudas.
3. En caso de presentación de solicitudes por un importe de ayuda superior al crédito inicialmente aprobado, se podrán autorizar créditos complementarios, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006 Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, la resolución del Director General de Ganadería y Agroalimentación por delegación establecida en el apartado 4.d de la Resolución de la Consejería de Medio Rural y Pesca de 2 de diciembre de 2008 (BOPA 10-12-2008) pondrá fin a la vía administrativa, y ante ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición.
5. La Resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley. Además, se dará publicidad de la resolución de la concesión de las ayudas. Los datos relativos a los beneficiarios serán comunicados a la Unión Europea y al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino para su publicación.

Artículo 11.—*Obligaciones de los beneficiarios:*

Los beneficiarios quedaran obligados a:

- Cumplir con todas las obligaciones indicadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que sean de aplicación a estas ayudas.
- Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.
- El beneficiario deberá manifestar por escrito dirigido a la Consejería de Medio Rural y Pesca, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución, la aceptación de las condiciones estipuladas en la misma.
- Comunicar por escrito a la Consejería de Medio Rural y Pesca las modificaciones que alteren o dificulten el desarrollo de las acciones objeto de subvención, con el fin de proceder a evaluar aquéllas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.
- Facilitar a la Administración, tanto autonómica, estatal o europea, la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada.
- Comunicar a la Consejería de Medio Rural y Pesca la concesión de otras ayudas económicas para las actuaciones subvencionadas, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- A mantener la titularidad y el uso de los activos materiales objeto de ayuda durante un período no inferior a 5 años a partir del momento de concesión de la subvención, debiendo en otro caso proceder a su devolución íntegra. No obstante, la administración podrá autorizar la transmisión de la titularidad de dichos activos siempre que el nuevo titular se subrogue en dicha obligación.
- Se dará por parte del beneficiario la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. El beneficiario deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite, en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de la forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible, en proporción a la totalidad de los patrocinios recibidos. Igualmente deberá



hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

- En el caso de inversiones superiores a 50.000 euros el beneficiario colocará una placa explicativa con el lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales" y la bandera europea, de acuerdo al anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006 de información y publicidad sobre la ayuda del FEADER. Incluirá además el escudo del Principado de Asturias y la leyenda: Principado de Asturias, Consejería de Medio Rural y Pesca, y también el escudo del Ministerio de Medio Ambiente Medio Rural y Marino.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 12.—*Procedimiento de justificación y de pago:*

1. Las solicitudes de pago de las ayudas establecidas en la resolución se formalizarán de acuerdo con el modelo de solicitud de abono de subvención (Anexo V -1, 2 y 3) acompañado de facturas y justificantes de pago (original y copia), que acrediten que la inversión ha sido realizada y efectivamente pagada dentro de los plazos señalados en la resolución de concesión, así como de la documentación complementaria que la normativa requiere (Anexo VI). Las solicitudes de pago deberán ajustarse en el tiempo a lo señalado en la resolución de concesión correspondiente, quedando sin efecto la misma si no se cumplen los plazos.

Si la subvención hubiese sido concedida para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución de los conceptos de inversión acordada en la resolución de concesión. No obstante, siempre que exista causa justificada y no se altere el objeto y finalidad de la ayuda, en la justificación podrán ser admitidas compensaciones de los importes de unos conceptos con los de otros.

2. Junto con la solicitud de abono de subvención, los petitionarios deberán presentar los siguientes documentos:
 - Anexo V-2: Relación de facturas justificativas de la inversión realizada, agrupadas por partidas presupuestarias concordantes con las del proyecto o facturas pro-forma inicialmente presentadas y documentos justificativos.
 - Anexo V-3: Explicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados.
 - Originales y copias de facturas y justificantes bancarios. Las facturas irán numeradas, ordenadas correlativamente y reflejadas en un índice. En las facturas correspondientes a la adquisición de maquinaria forestal homologada susceptible de registro deberá constar el sello de Registro de Maquinaria Agrícola de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

En el caso de cheques y pagarés, deberá incorporarse además del adeudo bancario, una copia del original del cheque o pagaré.

Excepcionalmente, podrán ser aceptados pagos en efectivo, nunca en cuantía superior a 1.500 € en el total del proyecto subvencionado y sólo será admitido el pago completo de un bien o actuación. En estos casos, la factura se acompañará de un certificado de cobro emitido por el proveedor o, en ausencia de aquel, deberá constar en la misma factura la expresión: "recibí en metálico", fechada y firmada con el NIF del proveedor.

- La adquisición de terrenos o naves de negocio deberá acreditarse mediante la escritura pública de compraventa.
- Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria estatal, y de no ser deudor a la Hacienda del Principado de Asturias, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, en el caso de no haber autorizado expresamente al instructor para recabar de los organismos afectados los certificados telemáticos que se incorporaran al expediente.
- Licencia municipal de obra cuando fuera preceptiva o documento acreditativo emitido por la autoridad local competente.
- Licencia municipal de actividad o apertura, en el caso de nuevas instalaciones o traslados, o documento acreditativo emitido por la autoridad local competente.
- Aceptación de las condiciones estipuladas en la resolución de concesión, en el caso de presentar la solicitud de pago con anterioridad al plazo máximo establecido de un mes desde la notificación de la resolución.
- Con independencia de lo anterior se podrá requerir del solicitante cuanta documentación o información complementaria se estime necesaria.

La ayuda correspondiente a cada anualidad deberá ser justificada hasta el 30 de noviembre del año al que corresponde, salvo que en la resolución de concesión de la ayuda figure otra fecha, que será la que tendrá prioridad.

3. En cada expediente de pago se adjuntará la declaración del beneficiario sobre ayudas concedidas o pagadas por otros organismos para los mismos fines.
4. El pago de las ayudas se realizará con las certificaciones previas propuestas por el Servicio de Industrias y Comercialización Agrarias, una vez que se haya acreditado la realización de las inversiones, realizando los controles administrativos preceptivos, con visita del lugar de la inversión incluida y revisión de la justificación documental que comprende el anexo de pago (Anexo V-2).
5. Los modelos de impresos y relación de documentos a aportar, pueden obtenerse en la página Web de la Administración del Principado: www.asturias.es/ayudas y subvenciones.



Artículo 13.—*Modificación de las resoluciones:*

1. A petición expresa debidamente justificada por el beneficiario, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros y que se mantengan el objeto y finalidad que motivaron la concesión de la ayuda, podrá resolverse la autorización de modificación de las inversiones y gastos aprobados en la resolución de concesión. En todo caso la solicitud de autorización deberá formularse antes de que se haya iniciado la ejecución de los cambios para los que se pide la autorización y estará debidamente acompañada de los documentos que fuese obligado presentar conforme a lo exigido en el artículo 7 de estas bases. Serán denegadas las modificaciones que no cuenten con evaluación favorable del servicio instructor.
2. La resolución de modificación relacionará expresamente las inversiones que dejan de ser objeto de ayuda así como las que las sustituyen, el importe elegible de cada una de ellas y, en caso de que el coste de estas últimas fuese inferior al de las sustituidas, la cuantía de la subvención que es objeto de revocación. En todo caso, nunca podrá incrementarse la cuantía de la ayuda concedida inicialmente.

Artículo 14.—*Revocación y reintegro, y régimen de sanciones:*

1. La Consejería de Medio Rural y Pesca procederá a la revocación de la ayuda y en su caso al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas por el beneficiario, e incluso del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y formas previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
2. En el caso de que las inversiones justificadas por el solicitante sean inferiores al 30% de la inversión aprobada en la Resolución de concesión, se procederá a la revocación total de la ayuda concedida y al reintegro si procediese. El incumplimiento de los principales objetivos y actividades objeto de la subvención por parte del beneficiario, en al menos el 50% de la ayuda cuando tal extremo resultare cuantificable, dará lugar a la revocación total de la subvención y al reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario. Sólo en casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, justificables y motivados podrá establecerse la revocación parcial cuando el cumplimiento de objetivos y actividades del beneficiario sea inferior al 30% de la inversión aprobada en la Resolución de concesión. Los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales serán los indicados en el artículo 47.1 apartados a, b, c y d, del Reglamento 1974/2006 de la Comisión.
3. En el caso de que las inversiones justificadas por el solicitante sean inferiores al 70% y superiores o iguales al 30% de la inversión aprobada en la resolución de concesión, se aplicará a la cantidad justificada un porcentaje de subvención según la fórmula que señala a continuación: $(\% \text{ subvención aprobada}) - (0,2 * \% \text{ desviación})$, siendo el porcentaje de desviación la parte de inversión subvencionable no ejecutada por el beneficiario, todo ello siempre que se alcance la finalidad para la que fue concedida la ayuda, procediendo a la revocación parcial de la parte no abonada y en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario.
4. En el caso de que las inversiones justificadas por el solicitante sean iguales o superiores al 70% de la inversión aprobada en la Resolución de concesión, se aplicará el porcentaje de subvención aprobada a la cantidad justificada siempre que se alcance la finalidad para la que fue concedida la ayuda, procediendo a la revocación parcial de la parte no abonada y en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario.
5. Lo señalado en los apartados precedentes deberá entenderse sin perjuicio de la aplicación de las reducciones y exclusiones que correspondan en los supuestos y porcentajes señalados en el Reglamento (CE) 1975/2006 en su artículo 31 y demás normativa concordante.
6. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.
7. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario. En su caso, la cuantía correspondiente a la cofinanciación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) será incluida de nuevo en el cuadro financiero de la medida 123 Aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales con el fin de financiar otros proyectos.
8. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 67 a 70 del citado Decreto Legislativo 2/98.

Artículo 15.—*Modificación de anexos:*

La publicación de las convocatorias anuales incluirán los anexos II, III, IV, V-1,2 y 3, VI, con las modificaciones oportunas.

Artículo 16.—*Último:*

En lo no especificado en esta convocatoria, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 71/92 del Principado de Asturias, Ley 38/2003 General de subvenciones, R.D. 887/2006 Reglamento de la anterior Ley y demás normativa de aplicación.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.



Anexo II

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y FORESTALES

Resolución de _____ (BOPA nº _____ de _____ de _____)

D./Dña. _____, con NIF _____

En representación de la empresa constituida/en constitución (táchese lo que no proceda)

_____, con CIF/NIF _____

y domicilio social en _____, provincia de _____
en su calidad de _____

DECLARA: Que la Entidad por mi representada no está incurso en ninguna de las causas enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden la obtención de la condición de beneficiario.

SOLICITA: Que, según lo previsto en la Resolución de ____ de ____ de _____, le sea concedida una subvención sobre un coste de _____ euros (sin IVA), para el proyecto de inversión titulado _____

_____ que se llevará a cabo en la localidad de _____
concejo de _____

Declarando bajo su responsabilidad, que todos los datos facilitados, que acompañan a esta solicitud, son ciertos y comprometiéndose a:

- 1.- Aportar los justificantes necesarios para su comprobación.
- 2.- Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.
- 3.- Comunicar previamente la fecha prevista de comienzo de los trabajos.

AUTORIZA a la Consejería de Medio Rural y Pesca para que solicite los datos que expresamente se indican referidos a su situación respecto a los siguientes organismos (marcar con una "X" la casilla para la que se concede autorización; si dejase casillas sin marcar se entiende que el interesado no concede su autorización, obligándose a aportar junto a la solicitud los certificados acreditativos de cumplimiento de obligaciones emitidos por los organismos correspondientes)

De la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), los datos referidos al cumplimiento de las obligaciones tributarias.



De la Consejería de Economía y Administración Pública, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda del Principado de Asturias y el cumplimiento de la condición de no ser deudor vencido, liquidable o exigido.

De la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos referidos al cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social

En caso de que le sea concedida ayuda, y siempre que la cuantía de esta sea de un importe igual o superior al 20 por 100 del coste total del proyecto o actividad subvencionada, el solicitante declara que autoriza, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A. y a la Televisión del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

En _____, a ___ de _____ de _____

EL/ LA SOLICITANTE,

Firma del/la representante legal de la empresa (y sello, en su caso)

ILMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO RURAL Y PESCA

Anexo III

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE AYUDA

1. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación en la que actúa.
2. Copia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad y de las modificaciones ulteriores.
3. Copia de la tarjeta de identificación fiscal.



4. Anexo IV de información técnica y económica de la empresa solicitante (modelo normalizado: Ratios económicos, calendario previsto para la ejecución, declaración expresa firmada, relativa a otras ayudas solicitadas, obtenidas o que se prevean solicitar para el mismo fin).
5. Ficha de acreedores.
6. Proyecto o memoria técnica y económica de las actuaciones de mejora que se pretende realizar, justificando en qué medida contribuyen a los objetivos previstos, y enumerando cuales son las mejoras que aporta al rendimiento global de la empresa; el proyecto o la memoria técnica y económica deberán contener una explicación razonada de las inversiones que es necesario acometer para conseguir esos fines, y su contenido incluirá, al menos:
 - Descripción de la situación de la empresa:
 - Actividades que desarrolla.
 - Descripción del proceso productivo.
 - Capacidad de producción y materias primas.
 - Relación desglosada y cuantificada de las inversiones incluidas en el proyecto objeto de auxilio, ordenadas bajo los siguientes capítulos:
 - a) Construcción, adquisición o mejora de inmuebles.
 - b) Adquisición de maquinaria y equipos.
 - c) Honorarios de arquitectos, ingenieros, consultores, estudios de viabilidad, derechos de patentes, licencias y permisos.
 - Ofertas de suministro (presupuestos o facturas proforma), relativas a cada uno de los bienes y servicios para los que se solicitan las ayudas, y cuya presentación habrá de efectuarse en la forma que exige el apartado 3.c) del artículo 4 de estas bases. Excepcionalmente, en el caso de gastos en honorarios de proyectos, estudio de viabilidad, permisos de obras, o acopios de materiales, que estuviesen efectuados antes de la presentación de la solicitud, en lugar de facturas pro forma, se presentarán facturas definitivas.
 - Mejora del rendimiento global de la empresa (se justificará de manera razonada en qué forma la realización del proyecto de inversión actuará sobre alguno o algunos de los siguientes aspectos empresariales):
 - a) Aumento de la competitividad.
 - b) Mejora de la trazabilidad y seguridad alimentaria.
 - c) Mejora de la calidad de las producciones.
 - d) Incorporación de nuevos productos, procesos o tecnologías.
 - e) Reducción de costes.
 - f) Mejora de la rentabilidad económica.
 - g) Reducción del impacto ambiental.
 - h) Diversificación de producciones y/o mercados.
 - i) Mejora de la comercialización de las producciones.
 - Estudio económico de la situación prevista tras la realización de las inversiones objeto de la ayuda.
7. Programa de comercialización, que incluya:
 - a) Descripción del plan comercial de la empresa.
 - b) Descripción de los productos obtenidos.
 - c) Características más destacables.
 - d) Forma de presentación.
 - e) Canales de comercialización.
8. Documentación acreditativa de la disponibilidad de terrenos, locales o edificios, en los casos de nuevas instalaciones o traslados.
9. Licencias municipales cuando fueren preceptivas (de obra y de actividad) o solicitud de las mismas (instancias registradas).
10. Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria estatal y de no ser deudor a la Hacienda del Principado de Asturias, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, en el caso de haber denegado expresamente el consentimiento al instructor para solicitar a los organismos afectados los certificados telemáticos que se incorporaran al expediente.
11. Cuentas anuales y balances de situación de los tres ejercicios anteriores a la solicitud presentados en el registro Mercantil o en otro que corresponda. En el caso de personas físicas declaración de IRPF de los tres ejercicios anteriores a la solicitud.
12. Informe de número anual medio de trabajadores en situación de alta emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
13. Cuando en la solicitud intervengan varios peticionarios se aportará la documentación individual correspondiente a cada una de ellos.
14. Certificaciones de inscripción o solicitud en los consejos reguladores y asociaciones de las marcas de calidad reconocida, en su caso.
15. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
16. Contratos que acrediten acuerdos interprofesionales o una relación contractual formalizada entre los productores de materia prima y las industrias, con duración de una campaña como mínimo.
17. Otra documentación o información complementaria requerida al solicitante.



Anexo IV

ANEXO DE INFORMACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LA EMPRESA SOLICITANTE

SOLICITANTE

1 Datos generales

- 1.1 Empresa
- 1.2 N.I.F./ C.I.F.:
- 1.3 N° Registro de Industrias
- 1.4 N° Registro Sanitario:
- 1.5 Dirección (calle, número, municipio, provincia, código postal)
- 1.6 Teléfono
- 1.7 Telefax
- 1.8 E-mail

2 Tipo de empresa

- 2.1 Tipo de Empresa
- Sector público
 - Entidad asociativa agraria
 - Sociedad mercantil
 - Otras
- 2.2 Tamaño de empresa con nº de trabajadores
- microempresa < 10
 - pequeña
 - mediana
 - otras

- 2.3 Actividad principal de la empresa

3 Localización de la inversión

- 3.1 Dirección:
- 3.2 Concejo:
- 3.3 Provincia: Asturias
- 3.4 Comunidad Autónoma: Principado de Asturias.
- 3.5 Región:
- Objetivo convergencia.
 - Objetivo competitividad regional y empleo.
 - Objetivo cooperación territorial europea.
- 3.6 Zonas:
- Desfavorecidas
 - no desfavorecidas

4 Empleo ligado a la inversión



4.1. N° de empleados fijos o equivalentes a fijos:

	EMPLEOS EXISTENTES ANTES DE LA INVERSIÓN	EMPLEOS NUEVA CREACIÓN DESPUÉS DE LA INVERSIÓN	TOTALES
Juvenil mujeres (menores de 40 años)			
Juvenil hombres(menores de 40 años)			
Mujeres (mayores de 40 años)			
Hombres (mayores de 40 años)			
TOTALES			

5 Características de la inversión

5.1 Calendario de inversiones:

Obras. Fecha comienzo: Fecha final:

Distribución anual de la inversión:

Año, %
 Año., %
 Año....., %

5.2. Tipo de inversión:

- Instalación
- ampliación
- modernización
- traslado
- adaptación a nueva normativa

5.3. Tipo de producción:

- convencional
- ecológica

5.4. Tipo de actividad:

- transformación / comercialización
- desarrollo (nuevas tecnologías, nuevos productos)

5.5. Consecuencia sobre la capacidad instalada de transformación o de manipulación:

- aumento de capacidad
- modernización o racionalización **sin** aumento de capacidad

6 Aspectos técnicos

6.1. Descripción y desglose de la inversión.

- a) TOTAL OBRA CIVIL-----eu
 - b) TOTAL MAQUINARIA Y EQUIPOS NUEVOS-----eu
 - c) TOTAL GASTOS GENERALES-----eu
- COSTE TOTAL: -----eu

7. Valor añadido.



Valor añadido bruto (VAB) –
VAB= (Σ Resultados - Σ Consumo intermedio) donde:

- Consumo intermedio total:
 - gastos directos (relacionados con las líneas específicas de producción): materias primas, envases...
 - + gastos generales (costes relacionados con actividades de producción, pero no con líneas específicas de producción): mantenimiento de edificios y maquinaria, energía agua, seguro de edificios y otros gastos generales.
- *Resultado total = valor de ventas + balance de existencias + uso o consumo propio.

8. Ratios económico-financieros de la empresa.

- 8.1. Fondo de maniobra: Activo circulante - Exigible CP
- 8.2. Liquidez: Activo circulante / Exigible CP
- 8.3. Solvencia: Activo real / Recursos ajenos
- 8.4. Endeudamiento: Recursos ajenos / Fondos propios
- 8.5. Fondos generados: Resultado + Amortizaciones + Provisiones
- 8.6. Rotación de existencias: Ventas / Existencias
- 8.7. Plazo cobro: 365 x Clientes / Ventas
- 8.8. Plazo de pago: 365 x Acreedores comerciales / Compras
- 8.9. Rentabilidad económica: 100 x Resultado de actividad ordinaria / Activo

DECLARACIÓN

(SEÑÁLESE LO QUE PROCEDA)

Que no ha solicitado u obtenido ayuda alguna de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, en relación con este proyecto de inversión.

Que ha solicitado, obtenido o tiene previsto solicitar otras ayudas de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, para este proyecto de inversión:

Entidad Concedente	Fecha Solicitud	Previsto solicitar	Subvención concedida	Fecha Concesión

Fecha y firma



Anexo V-1

SOLICITUD DE ABONO DE SUBVENCIÓN

Resolución de _____ BOPA nº _____ de _____ de _____

D. _____ /DÑA _____, con NIF _____

En representación de la empresa constituida/en constitución (*) _____, con CIF/NIF: _____ y domicilio social en _____, Provincia de _____ en su calidad de _____.

(*) Táchese lo que no proceda.

EXPONE:

Primero.- Que, para el proyecto _____ la Consejería de Medio Rural y Pesca ha concedido a la empresa subvención por importe total de _____ euros.

Segundo.- Que se ha ejecutado el proyecto subvencionado

Total

Parcial

Primera anualidad

Segunda anualidad

Tercera anualidad

DECLARA:

(Señálese lo que proceda)

Que no ha solicitado u obtenido ayuda alguna de cualquier Administración o ente público o privado nacional o internacional en relación con este proyecto de inversión.

Que ha solicitado, obtenido o tiene previsto solicitar otras ayudas de cualquier administración o ente público o privado nacional o internacional, para este proyecto de inversión:

Entidad concedente	Fecha solicitud	Previsto solicitar	Subvención concedida	Fecha concesión



AUTORIZA a la Consejería de Medio Rural y Pesca para que solicite los datos que expresamente se indican referidos a su situación respecto a los siguientes organismos (marcar con una "X" la casilla para la que se concede autorización; si dejase casillas sin marcar se entiende que el interesado no concede su autorización, obligándose a aportar junto a la solicitud los certificados acreditativos de cumplimiento de obligaciones emitidos por los organismos correspondientes)

- De la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), los datos referidos al cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- De la Consejería de Economía y Administración Pública, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda del Principado de Asturias y el cumplimiento de la condición de no ser deudor vencido, liquidable o exigido.
- De la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos referidos al cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social

En caso de no autorizar la consulta telemática, el interesado se obliga a aportar los certificados acreditativos de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria estatal y de no ser deudor a la Hacienda del Principado de Asturias, en su caso.

SOLICITA

Se inicien los trámites para el abono de la subvención correspondiente al gasto justificado por importe total de _____ €, sin IVA.

En _____, a ___ de _____ de _____

Firma del/la representante legal de la empresa (y sello, en su caso)

ILMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO RURAL Y PESCA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



ANEXO V-2

LISTA DE JUSTIFICANTES
(RELATIVO A LOS PAGOS DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PAGO)

Nº DE EXPEDIENTE:		EMPRESA:		FECHA DE LA SOLICITUD DE AYUDA:		CODIGO (*) 1) CHEQUE 2) TRANSF. BANCARIA 3) METÁLICO 4) LETRA DE CAMBIO 5) RECIBO PAGADO POR BANCO 6) OTROS									
DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (FACTURAS)							PAGOS EFECTUADOS								
Nº	FECHA	EMITIDO POR	OBJETO DEL GASTO	IMPORTE IVA	SIN IVA	CODIGO (*)	FECHA	IMPORTE IMPUESTO	CON IVA	RECUPERABLE					
TOTALES															

FECHA.....

Firma del/la Beneficiario/a
(o de su representante Legal)



ANEXO V-3

EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS TRABAJOS PREVISTOS Y LOS REALIZADOS

Nº DE EXPEDIENTE:				
EMPRESA:				
FECHA DE LA SOLICITUD DE AYUDA:				
TRABAJOS Y ACCIONES PREVISTOS		TRABAJOS Y ACCIONES REALIZADOS		JUSTIFICACIÓN VARIACIONES
DESCRIPCIÓN	COSTE	DESCRIPCIÓN	COSTE	
TOTAL GENERAL				

FECHA.....

Firma del/a Beneficiario/a
(o de su representante Legal)



Anexo VI

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD DE ABONO DE SUBVENCIÓN

1. Anexo V-2: Relación de facturas justificativas de la inversión realizada, agrupadas por partidas presupuestarias concordantes con las del proyecto o facturas pro-forma inicialmente presentadas y documentos justificativos.

Anexo V-3: Explicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados.

2. Originales y copias de facturas y justificantes bancarios. Las facturas irán numeradas, ordenadas correlativamente y reflejadas en un índice. En las facturas correspondientes a la adquisición de maquinaria forestal homologada susceptible de registro conforme a lo dispuesto en el Decreto 1013/2009 que regula el Registro de Maquinaria Agrícola deberá constar el sello de Registro de Maquinaria Agrícola de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

En el caso de cheques y pagarés, deberá incorporarse además del adeudo bancario, una copia del original del cheque o pagaré.

Excepcionalmente, podrán ser aceptados pagos en efectivo hasta un límite máximo absoluto de 1.500 euros por expediente. En estos casos las facturas, para ser admitidas deberán estar acompañadas de los correspondientes certificados de cobro emitidos y firmados por los proveedores; de faltar el referido certificado, deberá figurar en la misma factura la expresión "recibí en metálico", fechada y firmada con el NIF del proveedor. No serán admitidas las facturas en las que no figure completamente facturado y cobrado la totalidad del bien o servicio contratado con el proveedor.

3. La adquisición de terrenos o naves de negocio deberá acreditarse mediante la escritura pública de compraventa.
4. Certificado de Registro General Sanitario de Alimentos, cuando se trate de industria con actividad alimentaria y en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola cuando se trate de maquinaria forestal susceptible de registro.
5. Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria estatal y de no ser deudor a la Hacienda del Principado de Asturias, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, en el caso de haber denegado expresamente el consentimiento al instructor para solicitar a los organismos afectados los certificados telemáticos que se incorporaran al expediente.
6. Licencia municipal o licencia de obra cuando fuera preceptiva o documento acreditativo emitido por la autoridad local competente.
7. Licencia de actividad o apertura, o licencia en el caso de nuevas instalaciones o traslados o documento emitido por la autoridad local competente.
8. Aceptación de las condiciones estipuladas en la resolución de concesión, en el caso de presentar la solicitud de pago con anterioridad al plazo máximo establecido de un mes desde la notificación de la resolución.
9. Otra documentación o información complementaria requerida al beneficiario.